



CATAMARCA

LEY 5910

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Día provincial de la concientización de la enfermedad cardiovascular en la mujer.
Sanción: 01/07/2025; Boletín Oficial 02/09/2025

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1º. Instituyese el día 9 de octubre de cada año como Día Provincial de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer.

Art. 2º. El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes promoverá en el mes previo a esa fecha por medios escritos, digitales, radiales y televisivos y la realización de eventos, una Campaña de Concientización acerca de esta problemática y su incidencia en las mujeres que enfatice la importancia de la prevención y el control periódico.

Art. 3º.- Establézcase dentro de los objetivos de la Campaña Provincial las siguientes acciones: Promover la realización de estudios y controles cardiovasculares anuales; Resaltar la importancia de controlar periódicamente la presión arterial, niveles de colesterol y diabetes.

Evitando el hábito de fumar y realizar actividad física fundamental en los Accidentes Cerebrovasculares;

Detectar los factores de riesgo en forma temprana;

Focalizar y publicitar acciones preventivas;

Educar sobre los beneficios de una alimentación saludable;

Informar sobre los efectos nocivos del exceso en el consumo de alcohol;

Promover programas para dejar de fumar;

Comunicar los beneficios y las posibilidades de supervivencia frente a la detección temprana y prevención de la enfermedad cardiovascular.

Art. 4º.- Podrán participar y colaborar con esta Campaña las Instituciones especializadas en la materia y la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º.-Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a designar la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

Art. 8º.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en el plazo de sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º.- De forma.

Andrea Fabiana Lobo - Noelia Paola Fedeli - Dr. Franco Guillermo Dre - Dra. Luján Rocío Cristal